

nicas y calidad, supuesto comprendido en los artículos segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la aprobación de un gasto de ocho millones cien mil pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Sección veintiuna, numeración funcional, cuatrocientos cuatro y económica seiscientos trece, destinado a la adquisición por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales de conformidad con lo dispuesto en el apartado quince del artículo diez de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza a dicho Servicio para efectuar tal adquisición por concurso público, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 sobre autorización a los operarios del Sindicato del Metal para poder obtener los títulos de Mecánico naval.

Ilmo. Sr.: La afinidad de preparación técnica que requiere el trabajo en determinadas factorías, talleres de construcción y reparación de máquinas y motores, astilleros, talleres de construcción naval y mecánicos, etc., con la necesaria para la obtención de los títulos de Mecánico naval en sus diversas categorías, aconseja se facilite a aquel personal cualificado la obtención de estos títulos, eximiéndoles de algunos de los requisitos exigidos a los no iniciados en la profesión.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con el dictamen favorable de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, ha resuelto:

Artículo 1.º Los operarios del Sindicato del Metal pertenecientes a alguna de las siguientes agrupaciones:

Sector III.—Transformación y manufacturas ferreas

Agrupación: Productos transformados.

Sector IV.—Maquinaria y equipo industrial

Agrupación: Máquinas generadoras de fuerza motriz.
Agrupación: Máquinas herramientas.
Agrupación: Máquinas para la manipulación de fluidos.
Agrupación: Maquinaria industrial.
Agrupación: Maquinaria de precisión.
Agrupación: Talleres mecánicos.

Sector VI.—Material de transporte

Agrupación: Automóvil.
Agrupación: Material ferroviario.
Agrupación: Construcción naval.

Sector IX.—Electricidad

Agrupación: Maquinaria eléctrica.

pueden presentarse directamente a los exámenes para la obtención de los títulos de Mecánico naval de primera clase, de vapor o de motor y obtener el certificado correspondiente a dicho examen después de haber permanecido un mínimo de dos años trabajando como tales operarios.

Art. 2.º Una vez en posesión de dicho certificado y sin necesidad de nuevo examen, podrán solicitar, sucesivamente, los títulos de Mecánico naval de segunda clase y de la primera clase, una vez que hayan cumplido el resto de las condiciones exigidas para cada uno de ellos en el artículo cuarto del Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Art. 3.º El periodo mínimo de dos años de trabajo en talleres a que hace referencia el artículo primero de esta Orden se justificará en la presentación a examen mediante certificados de afiliación y cotización de los Seguros Sociales obligatorios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. N. muchos años
Madrid, 19 de noviembre de 1964

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima:

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.», de Barcelona, la franquicia arancelaria a la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío como reposición de las cantidades de esta materia utilizadas en la fabricación de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa de acero inoxidable

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío como reposición por exportaciones de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.» con domicilio en Borrel, 209-211, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable laminado en frío como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa de acero inoxidable previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa podrán importarse ciento treinta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de chapa de acero inoxidable.

Se considerarán subproductos el 26 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03 A.2.b., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Comercial Timun Mas, S. A.», Barcelona, la admisión temporal de papel de impresión exento de pasta mecánica para la elaboración de libros impresos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Timun Mas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel de impresión exento de pasta mecánica para la elaboración de libros impresos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comercial Timun Mas, S. A.», con domicilio en paseo de San Gervasio, 24, Barcelona, el régimen de